

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTES : EDIFICIO NABUSIMAKE  
DEMANDADOS : CESALGI E HIJOS Y COMPAÑÍA S.A.S.  
LITISCONSORCIO : SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.  
RADICACION : 760013103001-2020-00129-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, el día 13 de diciembre del 2023., mediante la cual se pretende dar por notificada de la orden de apremio a la parte aquí demandada, se observa que la misma presenta confusión, pues hace referencia al Art.291 del C.G.P., pero hace uso de la Ley 2213 del 2022, normas que consagran diferentes requisitos dado que se trata de dos sistemas de notificación personal de providencias diversos, por lo que a fin de evitar una irregularidad o la configuración de nulidades procesales posteriores, se negara eficacia jurídica a dicha notificación (art. 132 CGP).

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1. Negar eficacia JURIDICA a la notificación allegada por la parte actora mediante memorial del 13 de diciembre del 2023 (documento 69 y 70), conforme lo considerado anteriormente.
2. REQUERIR a la parte actora, para que de conformidad con el Art.8 de la Ley 2213 del 2022, se sirva realizarla nuevamente, allegando como evidencia el Certificado de Cámara y Comercio actualizado, pues el que obra en el expediente data del 2020.

Ahora bien, si la parte actora acude a la notificación de conformidad con el Art.291 y 292 del C.G.P, la cual debe realizarse a la dirección física, también deberá anexar el Certificado de Cámara y Comercio actualizado para su verificación.

3. ANEXAR a los autos la constancia de renuncia al poder, allegada por los Dres. WILSON GERLEY CARDENS NONSOQUE y FABIO ERNESTO ROJAS CONDE en su condición de apoderados de la parte demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., por reunir los requisitos exigidos en el Art. 76 del C.G. (documento No.146).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaría

Cali, 08 DE FEBRERO DEL 2024

Notificado por anotación en el estado No. 018  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario